



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 88 - 1 1930

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1964

Lunes 20 de julio

Número 162

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económicas y sociales de los Grupos de Mayoristas y Minoristas de vinos, aguardientes compuestos y licores de Burgos, capital y provincia, y

Resultando: Que en 9 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión, se ha emitido informe favorable en 17 de los corrientes al no contener precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de Seguridad Social.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, sobre Convenios Colectivos Sindicales.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio, se establecen mejoras y beneficios a los trabajadores afectados, las que no tendrán repercusión en los precios como se establece taxativamente en la cláusula 15, por lo que al no existir impedimento legal procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre las representaciones Sociales y Económicas de los Grupos de Mayoristas y Minoristas de vinos, aguardientes compuestos y licores de Burgos capital y provincia, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo acuerdo, en Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical Provincial para los Grupos de Mayoristas y Minoristas de vinos, aguardientes compuestos y licores de Burgos, capital, y Provincia

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—Las estipulaciones contenidas en este Convenio, que se denominará "Convenio Colectivo Sindical Provincial para los grupos de mayoristas y minoristas de vinos, aguardientes compuestos y licores de Burgos, capital y provincia", regirán y serán de aplicación a todos los productores y empresas de las actividades encuadradas en dichos grupos, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Artículo 2.º—*Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor una

vez aprobado por la Autoridad Laboral correspondiente, pero surtirá efectos económicos a partir del primero de mayo de 1964.

La duración del Convenio será de un año a partir del primero de mayo de 1964, y se considerará prorrogado de año en año, a partir de la fecha de su vencimiento, a no ser que alguna de las partes que lo suscriben formule petición de revisión o denuncia del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su extinción o a la de sus prórrogas.

Artículo 3.º—*Compensación.*—Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Artículo 4.º—*Condiciones más ventajosas.*—Ambas secciones reconocen que se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Artículo 5.º—*Remuneraciones.*—Estimando de justicia social el mejorar la situación de los productores afectados por este Convenio, ya que las bases vigentes son insuficientes para afrontar el nivel de vida actual, se modifica la tabla de salarios de la Reglamentación de la forma siguiente:

CUADRO DE SALARIOS DE APLICACION A LOS GRUPOS DE MAYORISTAS Y MINORISTAS DE VINOS, AGUARDIENTES COMPUESTOS Y LICORES DE BURGOS Y PROVINCIA

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO	CUATRIENIOS	
		Número	Cuánta
GRUPO I			
Ingenieros y Licenciados	5.600	4	175
Ayudantes Técnicos	4.700	4	175
Practicantes	2.900	4	130
GRUPO II			
Jefe de Personal	4.010	4	175
Jefe de Ventas	4.010	4	175
Jefe de Compras	4.010	4	175
Encargado General	4.010	4	175
Jefe de Almacén	3.540	4	130
Jefe de Sucursal	3.540	4	130
Jefe de Grupo	3.400	4	115
Jefe de Sección	3.060	5	95
Encargado de Establecimiento, vendedor, comprador	2.820	5	95
Viajante	2.980	5	85
Corredor de Plaza	2.800	5	85
Dependiente Mayor	2.900	5	85
Dependiente de 25 años	2.800	5	85
Dependiente de 22 a 25 años	2.800	—	—
Ayudante	1.890	—	—
Aprendiz de primer año	750	—	—
Aprendiz de segundo año	1.000	—	—
Aprendiz de tercer año	1.200	—	—
Aprendiz de cuarto año	1.440	—	—
GRUPO III			
Jefe Administrativo	4.170	4	175
Jefe de Sección	3.400	4	130
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero	3.400	4	120
Oficial administrativo	2.800	5	95
Auxiliar administrativo	2.100	5	85
Aspirante de 14 a 16 años	990	—	—
Aspirante de 16 a 18 años	1.440	—	—
Auxiliar de Caja hasta 16 años	1.200	—	—
Auxiliar de Caja hasta 18 años	1.600	—	—
Auxiliar de Caja hasta 20 años	1.800	—	—
Auxiliar de Caja hasta 22 años	1.980	—	—
Auxiliar de Caja hasta 25 años	2.160	—	—
Auxiliar de Caja de más de 25 años	2.160	5	65
Si cobra ventas a crédito 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.			
GRUPO IV			
Dibujante	3.700	5	175
Escaparartista	3.400	5	130
Rotulista	3.220	5	120
Profesional de Oficio de primera	2.500	5	80
Profesional de Oficio de segunda	2.400	5	75
Ayudante de oficio	2.100	5	65
Capataz	3.400	5	75
Mozo especializado	2.100	5	65
Telefonista	2.100	5	65
Mozo	1.980	5	65
Envasadora, embaladora y lavadora	1.800	5	65
Cosedora de sacos	1.800	5	65
GRUPO V			
Conserje	2.020	5	85
Cobrador	2.130	5	85
Vigilante, Sereno, Ordenanza, portero	2.100	5	75
Personal de limpieza (por hora)	7.50		

Artículo 6.º—*Plus de asistencia.*—Sobre los salarios indicados anteriormente se establece un Plus de asistencia del veintidós con cincuenta por ciento (22,50), excepto para el personal femenino exclusivamente en la categoría de mozo y mozo especializado, para quienes se establece un plus del quince por ciento (15) sobre los salarios alcanzados.

Artículo 7.º — *Antigüedad.*—Se establece un aumento de 25 pesetas cada cuatrienio sobre las cantidades señaladas en la Reglamentación de Comercio, resultando la cuantía de cada uno de los cuatrienios en la forma que se indica en el cuadro de salarios del artículo 5.º.

Artículo 8.º—*Vacaciones.*—La duración de las vacaciones será la señalada en la Reglamentación, si bien con arreglo a las tablas de salarios y antigüedad acordadas en el presente convenio.

Artículo 9.º—*Pagas extraordinarias.*—Se mantienen las señaladas en la Reglamentación, si bien su cuantía quedará afectada por la tabla de salarios y antigüedad aprobadas en el convenio.

Artículo 10.—*Beneficios.*—Como lazo de vinculación entre empresas y productores, se restaura esta institución, acordándose el abono de una mensualidad de las bases salariales y antigüedad aprobadas en el convenio y que se hará efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente.

Artículo 11.—*Prendas de trabajo.*—Desarrollándose nuestras empresas cara al público, y siendo las mismas las primeras interesadas en que sus trabajadores se presenten dignamente, entregarán al trabajador dos buzos al año, en lugar de uno que señala la Reglamentación.

Artículo 12.—*Clasificación del personal.*—Se reconsidera la clasificación de los Mozos de Almacén en el sentido de que al año de actividad en la empresa será clasificado automáticamente como Mozo Especializado, disfrutando del sueldo correspondiente a tal categoría. Como consecuencia de este acuerdo, el que en la

actualidad lleve más de un año como Mozo de una empresa, será clasificado como Mozo Especializado.

Artículo 13. — *Exclusión.*—Las mejoras establecidas en este Convenio no repercutirán en Seguros Sociales, Mutualismo y Plus de Ayuda Familiar, efectuándose la cotización a Seguridad Social con arreglo a las normas del Decreto 56/63, de 17 de enero de 1963.

CAPITULO III PRODUCTIVIDAD

Artículo 14.—Como compensación de las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

NO REPERCUSION EN PRECIOS

Artículo 15.—El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad comercial de las empresas afectadas.

CAPITULO V COMISION MIXTA

Artículo 16.—Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes económicos y dos sociales de los que han formado parte de la Comisión Deliberante.

Las representaciones Económica y Social, hallando de conformidad la redacción y el contenido del texto del Convenio que antecede, lo aprueban por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dan por terminadas las deliberaciones, acordando se dé al presente Convenio la tramitación reglamentaria. El Presidente levanta la sesión a las veintidós horas, suscribiendo la presente acta todos los asistentes.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y con poder de doña Elisa López Martínez, vecina de esta ciudad, se ha interpuesto ante esta Sala recurso Contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta Ciudad, fecha 20 de diciembre de 1963, sobre expropiación de una parcela de terreno, sita en las traseras de la casa número 29, de la calle de San Juan, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 13 de julio de 1964.—
El Ilmo. Sr. Presidente, Angel Falcón.

2.906.—D-97,10

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Tomás Gómez Bermúdez, vecino de esta capital, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de una granja o explotación avícola, en la carretera de Cardeña, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la

Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de julio de 1964.—El Alcalde, P. D., José Antonio Olano.

Ayuntamiento de La Nuez de Abajo

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la instalación del servicio telefónico, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el art. 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

La Nuez de Abajo, 6 de julio de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. José Ortiz, de Briviesca

Yo, José Ortiz García, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Briviesca,

Hago saber, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de D. Damián Llorente Cereceda, D. Félix Bergado Baranda, D. Calixto Salcedo González y D. Facundo Martínez Cereceda, en representación de la Comunidad de Regantes en formación que se

denominará «Comunidad de Regantes de Cillaperlata», para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del arroyo «El Coto», afluente del Ebro, con un volumen de agua de mil ciento ochenta y cuatro decímetros cúbicos por minuto, que se utilizan ininterrumpidamente desde junio a septiembre, ambos inclusive, para el riego de fincas sitas en término de «El Molino», «La Membrilla», «Solallana», «Carrinchal», «Las Estacas», «Los Rodillos», «Los Huertos», «El Muro», «Somarroyo», «El Calero», «La Presa» y «La Vega», con una superficie total de diecinueve hectáreas, el cual aprovechamiento se utiliza desde tiempo inmemorial.

En Briviesca, a siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ortiz García.

3.006—D-146,15

Notaría de D. Julián Manteca Alonso, de Aranda de Duero

D. Julián Manteca Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Aranda de Duero,

Hago saber: Que a requerimiento de D. Marino Pecharromán Gómez, D. Julián García Sacristán y D. Mario Cornejo Pérez, vecinos de Fuentenebro, en su derecho y en representación de 199 señores más, se ha iniciado en la Notaría de mi cargo la tramitación del acta determinada en el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, cuya iniciación ha tenido lugar el 8 de los corrientes para justificar haber adquirido por prescripción de 20 años el aprovechamiento de las aguas públicas derivadas del arroyo de Valdebellano o Río Fresno, de la Fuente del Pilón y del arroyo del Cubillo, para regar los terrenos que seguidamente se determinan en cada aprovechamiento:

Del arroyo de Valdebellano o Río Fresno, veintitrés parcelas situadas en el polígono quince, pago de Valdebellano, que forman un conjunto de terreno que mide 2 hectáreas, 53 áreas y 73 centiáreas.

Del arroyo formado en el manantial llamado El Pilón, al pago llamado Arenales, treinta y siete fincas que forman un conjunto de terreno que mide 85 áreas, 31 centiáreas, que limita al norte con la parcela catastral 353, al sur con la 370 de Obras Públicas, al este con el arroyo del Cubillo y al oeste con el camino Terrero, del polígono 5.

Y del arroyo denominado del Cubillo, en diversos conjuntos de terreno situados a ambas márgenes del mismo, correspondiendo de tales terrenos, ochenta y cuatro fincas, que suman una extensión de 4 hectáreas, 8 áreas y 90 centiáreas al polígono 4; cuatro fincas, que suman 26 áreas y 44 centiáreas, del polígono 9; trescientas cinco fincas del polígono 5, que en total suman la superficie de 18 hectáreas, 69 áreas y 96 centiáreas; del polígono 17, doce fincas cuya extensión superficial tiene 63 áreas y 98 centiáreas; del polígono 19, diez fincas cuya extensión superficial arroja una hectárea, 63 áreas y 46 centiáreas, y del polígono 20, doce fincas con la extensión superficial en suma de una hectárea, 95 áreas y 59 centiáreas.

Por el presente se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tales aguas, para que puedan comparecer y justificarlo en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, en mi estudio: Avenida de José Antonio, 17-3.º, a las horas normales de oficina.

Aranda de Duero a nueve de julio de 1964.—Julián Manteca.

2.997—D 21,60

CAJA DE AHORROS del Circuito Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta número 42, de Torme. Plazo para oponerse, quince días.

2.945—D-252'15

Pérdida caballo negro, alzada regular, edad 8 años, en Barbardillo del Pez. Avisar a Elpidio Cerezo, teléfono núm. 1.